

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-10-003-2014-00093-03

PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LUZ STELLA BOBADILLA CARVAJAL CONTRA ALEJANDRO GARCÍA CARDONA, MARIO GARCÍA CARDONA, JORGE HUMBERTO GARCÍA CARDONA, AIDA PATRICIA GARCÍA CARDONA, MARÍA AMPARO GARCÍA CARDONA Y LUZ MERY GARCÍA MANJARREZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO GARCÍA FLÓREZ.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 7 de julio de 2020, ordenó conceder el término de 5 días a la parte impugnante para que sustentara por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Verificado el expediente, se observó que el término otorgado al codemandado Jorge Humberto García Cardona venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación por dicho sujeto procesal formulado en contra de la sentencia del 26 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c324dc3d956107279f35436ace16994a875ce58273f0a256b139cb1c3e627d3

Documento generado en 10/08/2020 03:28:48 p.m.